 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DO-109
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 03/06/2020
AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO	

Puerto Colombia, **24 de abril de 2021**

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico Ciudad

Cordial saludo,

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

Yo, **GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO** identificado(a) con **C.C. No. 1.143.127.610** de **BARRANQUILLA- ATLANTICO**, autor(a) del trabajo de grado titulado **LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRQUI-TUNJA) 1807**

presentado y aprobado en el año **2021** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADOR.**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Firma



GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO.
C.C. No. 1.143.127.610 de BARRANQUILLA

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO


Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **24 DE ABRIL DEL 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUI-TUNJA) 1807
Programa académico:	HISTORIA

Firma de Autor 1:						
Nombres y Apellidos:	GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO					
Documento de Identificación:	CC	x	CE	PA	Número:	1.143.127.610
Nacionalidad:	COLOMBIANO		Lugar de residencia:	SOLEDAZ		
Dirección de residencia:	CRA 16N 54-30 BARRIO LAS COLONIAS					
Teléfono:	3014597948		Celular:	3218743887		



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUI-TUNJA) 1807
AUTOR(A) (ES)	GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO.
DIRECTOR (A)	JESUS RAFAEL BOLIVAR BOLIVAR
CO-DIRECTOR (A)	No Aplica
JURADO	TOMAS CABALLERO TRUYOL
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	HISTORIADOR.
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE.
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2021
NÚMERO DE PÁGINAS	26 paginas
TIPO DE ILUSTRACIONES	NO APLICA
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	No Aplica



**LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL
DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUI-
TUNJA) 1807**

**GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2021



**LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL
DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUI-
TUNJA) 1807**

**GERMAN JESUS MARTINEZ MERCADO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR**

**JESUS RAFAEL BOLIVAR BOLIVAR
HISTORIADOR**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2021**

NOTA DE ACEPTACION

DIRECTOR(A)

JURADO(A)S

DEDICATORIA

**ESTE TRABAJO ESTA DEDICADO AL ARCHIVO NACIONAL DE LA NACION, AL
ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y AL SEMILLERO DE
ESTUDIANTES DE HISTORIA UNIATLANTISENCE.**

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a Dios por la sabiduría para la realización de este trabajo; agradezco a mi Madre y a mis tíos cercanos por ser de inmensa ayuda en mis logros, a mi alma Mater la Universidad del Atlántico por darme la oportunidad de convertirme en un profesional capacitado con el único Fin de contribuir a las sociedades que se avecinan.

A mi tutor Jesús Bolívar por mostrarme el camino del Historiador a través de procesos que son de vital importancia y entusiasmo lo cual no son muy atribuidos a la sociedad moderna en la que nos desempeñamos como profesionales.

LA LUJURIA: COSMOVISIÓN ENTRE EL PECADO O INSTINTO NATURAL DEL SER HUMANO, EL CASO DE SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUITUNJA) 1807¹.

Germán Martínez Mercado²

RESUMEN

Durante los periodos coloniales y republicanos, la lujuria desempeñaría un rol protagónico frente a los dogmas y costumbres propios de la época. Vista como una conducta que atentaba contra la reputación y moral del individuo, la lujuria fue señalada y reprochada por desviar al hombre en su cercanía con Dios. En este artículo, se examinará este tema desde dos miradas, que a nuestro juicio están inconclusas. Por un lado, la postura religiosa, o vida dogmatica, y por el otro el comportamiento instintivo del hombre. Para esto, se hará un estudio de caso sobre proceso judicial de Salvador Rodríguez, el cual nos permitirá conocer y analizar esta conducta desde los aspectos social, político y jurídico.

Palabras claves: lujuria, raza, iglesia, cárcel, honor, juicio.

¹ El presente artículo se realizó para obtener el título de Historiador.

² Estudiante de Pregrado en Historia de la Universidad del Atlántico (Colombia).

LUST: WORLDVIEW AMONG SIN OR NATURAL INSTINCT OF THE HUMAN BEING, THE CASE OF SALVADOR RODRÍGUEZ (RAMIRIQUI-TUNJA) 1807.³

Germán Martínez Mercado⁴

SUMMARY

During the colonial and republican periods, lust would play a leading role against the dogmas and customs of the time. Seen as a behavior that attempted against the reputation and morals of the individual, lust was pointed out and reproached for diverting man from his closeness to God. In this article, we will examine this subject from two perspectives, which in our opinion are unfinished. On the one hand, the religious posture, or dogmatic life, and on the other hand, the instinctive behavior of man. To this end, a case study will be made on the judicial process of Salvador Rodriguez, which will allow us to know and analyze this behavior from the social, political and legal aspects.

Key words: lust, race, church, prison, honor, judgment.

³ This article was written to obtain the title of Historian.

⁴ Undergraduate student in History at the Universidad Del Atlántico (Colombia).

INTRODUCCION.

La lujuria en el marco de la moral sexual dentro del siglo XIX, fue vista como un placer incontrolable del ser. La iglesia católica rechazaba dichos actos y los clasificaba como inaceptables y un pecado capital; dichos actos, a su vez, eran castigados durante el periodo colonial en La Nueva Granada. Al no tener el suficiente control de sus deseos carnales, el individuo se veía asediado frente a realizaciones inmorales los cuales tendrían graves consecuencias. Más allá de la mirada religiosa, la lujuria ha estado en el interior del ser desde su creación y es activada bajo pasiones desenfrenadas que coinciden con los cinco sentidos meramente humanos.

Aunque existieron diversas causas que conllevaban a la lujuria, la soltería se sitúa como una de las principales de la época. Cabe señalar, que para la sociedad y las leyes eclesiásticas era un delito dejarse llevar por pasiones bajas causantes de graves daños a la familia y al sagrado matrimonio; resulta interesante a la hora de hacer historia social. El hecho de como la cristiandad representaba una virtud de carácter público, ligada a la reputación y buen nombre que solía afectar en gran manera a la sociedad, donde la mayoría de los casos son los hombres quienes incurrían en delito de lujuria con una mujer hasta el punto de mantener infidelidad o en ciertos casos violaciones.

Por otro lado, para consolidar conceptos y metodología, la investigación de la historiadora chilena de la Universidad Nacional Andrés Bello, Julia Guzmán Watine, titulada “*Pecado cristiano de lujuria en cultura náhuatl siglo XVI*”⁵ describe la cosmovisión de la lujuria

⁵ Julia Guzmán Watine. Pecado cristiano de lujuria en Cultura náhuatl Siglo XVI. En: Revista de Humanidades No.17-18, 2008. Págs. 153-169.

como un acto sucio y vacío frente a los dogmas y creencias eclesiásticas que se veían reflejadas en la sociedad para afrontar el orden dentro del territorio asechado. Partiendo de esto, analizaremos la lujuria como un delito contra la cristiandad, como se vio afectada la comunidad y como se impartía justicia a los pobladores de Ramiriquí.

Es preciso señalar, que en el presente trabajo nos centraremos en un documento emitido por las autoridades oficiales de la parroquia de Ramiriquí, el cual reposa en el Archivo General de La Nación, más específicamente en el fondo de juicios criminales. Dicho documento, fue sometido a una completa y detallada revisión, para subsiguientemente hacer la obligatoria crítica de la fuente y así poder dirimir el siguiente problema ¿Cuál fue el tratamiento que le dieron las autoridades oficiales al implicado en la lujuria y de qué manera le dictaminaron sentencia? ¿Cuáles eran los imaginarios que existieron sobre estos comportamientos en la Provincia de Tunja desde el aspecto social, religioso y judicial?

Por otro lado, como orden metodológico el trabajo ha sido estructurado en tres puntos los cuales considero, logran explicar y esbozar la tesis de la investigación. En primer lugar, se expondrá a la soltería como una de las principales causas que conllevaban a la lujuria, según las autoridades eclesiásticas de la época. Como segundo punto, analizaremos el proceso legal que se le abrió al ciudadano Salvador Rodríguez por parte de los entes judiciales. Por último, indagaremos en las declaraciones de los testigos en este sumario, también el tratamiento que se llevó a cabo por parte de las autoridades para con Rodríguez, y la sentencia final que le impusieron al mismo.

LA SOLTERIA

Durante gran parte del periodo colonial, la lujuria ha representado una amenaza para la sociedad y el clero, pues veían como atentaba en contra la familia y el matrimonio. Este pecado, denominación dada por la iglesia, que corrompe tanto a hombres como mujeres, ha sido combatido por parte de la institución eclesiástica con procesos de evangelización, los cuales promovían acabar con el paganismo y los deseos de la carne.

Las leyes monárquicas castigaban drásticamente a las personas que se encontraran en juicios de fornicación, bigamia, lujuria, brujería. Siendo, como dato curioso, los casos judiciales en contra de mujeres los considerados más bochornosos para la sociedad colonial en la Nueva Granada.

El tema de la soltería es abordado ampliamente por el investigador estadounidense Stuart B. Schwartz, quien afirma en el caso de las mujeres que: *Ser soltera de hecho tenía una connotación diferente, en el siglo XVI; pues implicaba no solamente que la mujer no estaba casada, sino además que vivía fuera del ámbito de la autoridad paternal o de la protección familiar, lo que la hacía libre (...)*⁶.

Por otro lado, existían reglamentaciones entre ser soltera, ser prostituta y ser esclava; las creencias de considerar como pecado el ultrajar o pagar por sexo a alguien, no generaban ningún remordimiento para los ciudadanos de ese entonces. De hecho, para muchos la relación de mutuo consentimiento, o contractual, parecía eliminar el estigma asociado al

⁶ Schwartz, S. B. Pecar en las colonias. Mentalidades populares, inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas. Cuadernos De Historia Moderna - Universidad Complutense, N° 18, 1997. Pág. 59.

acto de pecar. Tal postura era con frecuencia defendida no con fundamentos teológicos, sino con referencias a la política municipal, real y eclesiástica.

ENTRE EL PECADO Y EL PLACER

El caso que nos convoca es el de una criada del señor Juan Bautista Martínez, cuyo asunto fue tomado como un acto de lujuria ligado al contexto social en donde el principal implicado fue Salvador Rodríguez, perteneciente a la parroquia de Ramiriquí, provincia de Tunja. Según acusaciones, el acusado poseyó a la criada del señor Martínez en contra de su voluntad, hecho que generó repugnancia en la sociedad. (sección colonia, 1807)

En dicho proceso intervinieron las autoridades de la época representadas primordialmente por los clérigos, jueces y el alcalde quien inicia el pleito expresando lo siguiente:

(...) Yo Don José Gregorio Márquez alcalde particular de esta parroquia de Ramiriquí por el rey nuestro señor digo que por haberme dado queja contra Salvador Rodríguez, Juan Bautista Martínez, por haber violado violentamente, una muchacha doncella, criada del señor Martínez, nombrada María del Espíritu Santo Cuitiva, a orillas del río, y tener noticia de haber intentado forzar este mismo a una mujer casada y haber escalado la cárcel, en el año pasado en donde estuvo preso⁷.

Debido a las quejas y las circunstancias en las cuales se dieron las quejas en contra del acusado, el señor Rodríguez, se puede notar como los amos de las criadas, se atribuían

⁷Archivo General de la Nación (En adelante, AGN) Bogotá-Colombia, Sección Colonia, Criminales (Juicios): sc.19 –Criminales-juicios: sc.19.96D.26. ff. 705r.

cualquier calamidad que atentara contra el buen nombre de una familia tradicional⁸. El honor era una cuestión de vital importancia en la concepción familiar; y tales actos referenciados anteriormente impactaban en la comunidad, la cual recurrentemente acudía a la máxima autoridad para entablar los debidos procesos judiciales que penalizaran este tipo de comportamientos, todo en la búsqueda del cumplimiento a la ley.

Por otro lado, las faltas más graves indiciadas por la lujuria eran, principalmente, la violación y el adulterio, siendo estas las más cometidas durante la época. Cabe destacar, que en varias ocasiones, estos actos se mantenían ocultos para no difamar el nombre de algunas familias que gozaban de un estatus avalado con títulos que habían conseguido durante el periodo colonial.

En ese orden de ideas, el acto de violación crea un ambiente de consternación en la comunidad que convive en esta provincia, los cuales rechazaban toda clase de comportamiento fuera de la ley eclesiástica. El alcalde pedáneo como representante de autoridad más inmediata, recibía varias denuncias contra el transgresor Salvador Rodríguez, al que le precedían escándalos que lo comprometían en su defensa, al estar este por largo tiempo en la cárcel. La falta que este cometió y se juzgo fue la de amancebamiento, la cual cometió contra una mujer con la cual no tiene ningún tipo de compromiso. Hecha esta aclaración, el alcalde determinó que tomaría la declaración de algunos testigos que consideraba cruciales para atestiguasen en contra de Rodríguez. Dichos testigos fueron Antonio Carrillo, Juan Laureano Palacios, Juan Dionicio Aguirre, José Gabriel Paes y José

⁸ AGN. Bogotá-Colombia, Sección Colonia, Criminales (Juicios): sc.19 –Criminales-juicios: sc.19.96, D.26. ff. 705v.

Manuel Pulido. En ese orden, Carrillo, feligrés de Ramiriquí, confiesa ante Dios y bajo una señal de la cruz que:

(...) La habían mandado al río, a rociar un poco de ropa, y estando el allí, la agarro y la había echado al suelo, y la tapo con la mano, tapándole la boca, y que la había prendido a cuyo cargo respondió el otro, Rodríguez, que la había tapado allí, y que la había agarrado de la mano, y de un pecho, y se había resbalado, y se había caído, esto es lo que oyó. Y sabe del expresado Angulo. Que es la verdad en fuerza del juramento que fecha tiene en que se firmó y ratifico, dijo se de edad de treinta años⁹.

El testigo sostiene que la criada no tenía intención alguna de estar con el acusado. Esto obligó al alcalde de Ramiriquí a buscar nuevas evidencias que lograsen llevar a esclarecer el caso para poder así dar sentencia al acusado.

Teniendo conocimiento el alcalde sobre la existencia de otros testigos, el segundo en declarar fue el señor Juan Laureano Palacios, feligrés de la parroquia de Ramiriquí el cual sostuvo lo siguiente:

(...) Que la habían mandado al río a rociar un poco de ropa, y estando el allí. La había echado al suelo, y que la tapo con la ruana, tapándola la boca, y que la había prendido, a cuyo cargo respondió Angulo. Quela había tapado allí y que la había agarrado de la mano, y de un pecho, y se había resbalado, y había caído, que esto fue lo que oyó. Y sabe del tal Rodríguez que es la verdad en fuerza del juramento que fecha tiene¹⁰.

Gracias a la recolección de información sobre el caso de violación y el hecho de la víctima obedecer a sus señores para ir al río a rociar la ropa, se dedujo que esta fue la oportunidad

⁹ AGN. Bogotá-Colombia, Sección Colonia, Criminales (Juicios): sc.19 –Criminales-juicios: sc.19.96, D.26. ff. 705v.

¹⁰ AGN. Bogotá-Colombia, Sección Colonia, Criminales (Juicios): sc.19 –Criminales-juicios: sc.19.96, D.26. ff. 705r.

perfecta para que Salvador Rodríguez, perpetrara con sigilo, e impulsado por placeres pasionales, la transgresión en contra de la víctima.

Las noticias sobre este juicio se expandieron por toda la provincia, y llegó a oídos de personas que fueron ultrajadas por el señor Rodríguez y que nunca tuvieron la oportunidad para entablar dichas denuncias. En algunos casos, por no considerarlas como graves o simplemente por temor de no verse involucrados en un proceso ante la justicia.

En este sentido, una declaración trascendental en este pleito fue la del testigo José Manuel Pulido, vecino de la parroquia de Ramiriquí, quien afirmó que (...) *el año pasado siendo alcalde don José Gabriel Paes, le puso demanda Rosa Moreno a Salvador Rodríguez para que cumpliera la palabra de casamiento que éste le había prometido y bajo de ella habían estado en ilícita amistad y que por haber resultado ser cierto esto, el alcalde lo arrestó en la cárcel de la cual se escapó (...)*¹¹.

Normalmente, los procesos por demanda de cumplimiento de promesa matrimonial seguían los pasos de todo juicio criminal, pero eran muchos más simples que otros delitos como los de homicidio, robo e incluso lujuria, por ejemplo; es válido mencionar que en estos procesos recurrentemente eran abandonados ya sea por arrepentimiento o mediación por parte de los implicados.¹² Según el historiador Pablo Rodríguez, eran los padres quienes asumían la iniciativa de la demanda en contra de los incumplidores de dichas promesas. Sin embargo, en otras ocasiones eran las mismas jóvenes, quienes ofendidas por el

¹¹ AGN. Bogotá-Colombia, Sección Colonia, Criminales (Juicios): sc.19 –Criminales-juicios: sc.19.96, D.26. ff 707r

¹² Pablo Rodríguez Jiménez, *Seducción, Amancebamiento y Abandono en la Colonia* (Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991), 31.

incumplimiento, tomaban la determinación de hacer público su desengaño y lo comunicaban al alcalde o al cura del lugar¹³.

En consecuencia, esto despertó las sospechas del alcalde, puesto que no era la primera vez que el implicado cometía conductas delictivas en contra de la voluntad de la Provincia. Sumado a esto, el hecho del acusado haber estado en la cárcel acrecentaba las dudas sobre su inocencia. Dicho esto, se procedió a analizar los testimonios uno por uno, para así dar su veredicto sobre el acusado. Para ratificar este delito, mandó a llamar a un nuevo testigo quien aseguró haber escuchado la promesa de matrimonio dada a la señora Moreno, expresándolo de la siguiente manera:

(...) Incontinente yo el alcalde en seguimiento de esta información sumaria, hice comparecer ante mí y testigos por la falta de pruebas a José Gabriel Páez. Feligrés de esta parroquia a quien le recibí juramento que hizo conforme a Dios nuestro señor bajo una señal de la cruz. Bajo del cual ofreció decir verdad. En lo que supiese. Y se le fuese preguntado. Y siéndolo por el auto cabeza de proceso dijo: Que el año pasado por demanda que la puso Rosa Moreno, contra salvador Rodríguez. Para que se cumpliese palabra de casamiento que le había dado, y bajo de ella había estado en ilícita amistad, y en contestación salió ser cierto y por cierto lo arresto a la cárcel, de donde huyo. Que esto es lo que sabe, y la verdad en fuerza del juramento. Dijo ser de edad de más de setenta años sin generales, firmó conmigo a su ruego por la falta de no saber firmar¹⁴.

El pecado y el placer han estado ligados pero no unidos a un mismo concepto, cada uno representa una cosmovisión diferente dependiendo del agente socio-emocional que representen. Ambos se encuentran ligados a la época en donde ocurran tales actos y se mantienen en constantes análisis. Dicho esto, siguiendo sus estatutos protocolarios, el

¹³ Pablo Rodríguez Jiménez, Seducción, Amancebamiento y Abandono en la Colonia. Pág. 32.

¹⁴ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 707v.

alcalde solicitó la presencia de la víctima, María del Espíritu Santo Cuitiva, en quien se había perpetrado el delito violento, todo con el fin de tomar su declaración o confesión judicial, sobre todas las acusaciones que se le habían hecho a Salvador Rodríguez. En efecto, para dicha declaración el alcalde formuló preguntas sobre cómo se llamaba, su estado civil, patria, edad, calidad, parentesco y oficio¹⁵. A las que esta contestó que su nombre era María del Espíritu Santo Cuitiva, que estaba soltera, que provenía del pueblo de Viachoque, de edad de catorce años, manifestando ser de calidad indígena y finalmente expresó que con el delincuente no tenía ningún parentesco, y que se hallaba en servicio de Bautista Martínez.

Por otra parte, el hecho de que Santo Cuitiva se vio obligada a nombrar como tutor a Francisco Gómez para poder hacer el juramento, pues la víctima era menor de edad y no se encontraba bajo el cuidado y manutención de sus padres en dicha parroquia. Bien, con la presencia del tutor designado se procedió a tomar el testimonio, Primeramente, María ante los testigos de la actuación, juró *ante Dios “nuestro señor” bajo una señal de cruz, y ofreciendo decir la verdad, en lo que supiese y se le fuere preguntado*¹⁶. Y siéndole conforme a la queja por el citado Martínez, dijo en su confesión que *hace dos días la había mandado la mujer de Juan Bautista Martínez, al rio a rociar un poco la ropa, y estando allí, llegó de golpe Salvador Rodríguez cogiéndola por detrás, abrazándola, y le tapó la boca con la mano, derribándola en el suelo, entre unas matas, y empezó a forcejar con ella, hasta que se rindió, y la perdió*¹⁷.

¹⁵ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 707v.

¹⁶ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 707r.

¹⁷ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 708v.

Posteriormente, se relata que Rodríguez le tapó la cara y la boca con la ruana, luego de lo sucedido, ella se fue para su casa, a lo que en el acto Rodríguez la siguió, aduciendo finalmente que: (...) *Lo que está declarado es lo mismo que dijo el día de contestación, el expresado Angulo que es la verdad en fuente de juramento. Qué fecha tiene en que se afirmó y ratifico. No firmo por no saber. Y por ello lo hizo su tutor nombrado. Conmigo los expresados testigos por la falta de firma*¹⁸.

ACTO DE FUERZA O AMOR

Haciendo un exhaustivo análisis de los testimonios, se puede evidenciar que son muy importantes las declaraciones de aquellos que tienen conocimiento de los actos de los acusados. Por tal motivo, en los juicios los testigos son llamados para entregar su versión, en efecto, las personas que más conocen los hechos son aquellos quienes comparten parroquia con los sindicatos, pues tos recurrentemente son vecinos, sirvientes sacerdotes, agentes de policía o serenos¹⁹.

Gracias a estas afirmaciones, el Alcalde de Ramiriquí se acercó al demandado con la intención de recolectar su testimonio y así tomar las respectivas medidas judiciales. Pero como se ha mencionado antes, la noticia del proceso que se adelantaba en contra de Rodríguez trascendió y se conoció el reclamo de un hombre casado, al cual el acusado

¹⁸ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 707v.

¹⁹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 705v, 706v, 707v, 708v.

Salvador Rodríguez, le había hecho insinuaciones indebidas a su mujer²⁰. Además agrego, que su anterior encarcelamiento se debió por un lio de faldas que no había dejado nada bueno para él²¹. Posteriormente, el querellante Gerónimo Carrillo, el cual *su mujer por la gran confianza y amor que le tiene le conto que el señor Salvador Rodríguez, andaba merodeando su casa en búsqueda de placer*²². Así pues, Carrillo declaraba ante Dios, bajo una señal de la cruz y jurando decir la verdad que:

*(...) Hace poco tiempo que su mujer le contó que había ido Salvador Rodríguez a su casa, por tres ocasiones, a quererla forzar, y que ella no se consintió, y se resignó ella con la amenaza, que le hizo. De que le contaría a la vecindad. Que esto es lo que ella le conto. Y es la verdad en fuerza de juramento. Qué fecha tiene, en que se firmó y ratifico y dijo ser de edad de más de treinta años sin generales, no firmo por no saber a su ruego lo hizo uno de los testigos conmigo por falta expresada (...)*²³.

El 10 de Marzo de 1807, habiendo reunido todas las pruebas que consideró necesarias para inculparlo, el Alcalde Márquez fue hasta la cárcel a citarse con Rodríguez, para interrogarlo sobre los actos que sopesaban en su contra. En efecto, el joven Salvador no se negó en ningún momento a declarar, sin embargo, por ser menor de veinticinco años, y ante el hecho de no haber un escribano, se le debió asignar un tutor, o curador, que lo representara. El elegido fue el vecino Marco De Leguisamon quien, según la curia filípica en su apartado sobre confesiones señalaba que: (...) *El delincuente menor, aunque tenga padre que sea su*

²⁰ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 706r.

²¹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 706r.

²² AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 706v.

²³ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19. 96, D.26, Folio 708v.

*legítimo administrador, ha de ser para la causa proveído de curador a él, u otro, en cuya presencia, para tomarle la confesión, se le ha de tomar juramento*²⁴.

Ahora bien, en el documento judicial se encontraba un cuestionario que a la postre fue aplicado por el alcalde Gregorio Márquez, en la declaración del acusado. Ante la importancia y la riqueza de las respuestas, creemos que es necesario presentar todas las preguntas con el fin de establecer una conexión con las respuestas.

1. Cuál era su edad, oficio y procedencia.
2. Que si sabe la causa de la prisión
3. Si es cierto que conoce a la víctima y la encontró a orillas del rio, la amordazó y tuvo cúpula con ella.
4. Que si era niña o Doncella, y si aquel día la había perdido.
5. Si el año pasado estuvo en la cárcel por demanda que le puso Rosa Moreno.
6. Que si conocía y tuvo amistad con Rosa Moreno.
7. Si por tres ocasiones fue a forzar la mujer casada que consta en esta causa²⁵.

El declarante respondió a las 7 preguntas con las que se estructuró el cuestionario de la siguiente manera. Al primer interrogante, aseguró que se llamaba Salvador Manuel Rodríguez, además añadió que era soltero, de calidad parda de más de veinte años de edad, jornalero, y feligrés de esta parroquia. En la segunda y tercera pregunta respectivamente, contestó que sí sabía la causa de la cual era acusado y que si conocía a la mujer que lo señalaba. Complementando además, que si fue cierto que la encontró en las orillas del rio de esta Parroquia, la abrazó y la botó entre unas matas, le tapó la boca y la cara con la ruana y tuvo cúpula con ella, que fue con propia voluntad de ella y fue a avisarle a Juan Bautista Martínez, que este fue a dar queja ante el alcalde de este hecho, y que la contestación que tuvo con la expresada Santo Cuitiva, esta le sustentó que había sido afuera que la había

²⁴ Juan de Hevia Bolaños. Curia Philipica. Librería de Rosa y Bouret. Paris, 1853. Pág. 232.

²⁵ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 709r.

perdido, tapándole la cara, y boca con la ruana, dijo ser cierto que le había sustentado lo expresado en la pregunta, pero que fue con toda voluntad de ella como ya lo llevaba declarado. En la cuarta pregunta Rodríguez afirmó que ignoraba que ella era doncella.

Con respecto a los interrogantes relacionados al caso iniciado por el esposo de Rosa Moreno, confesó haber estado en la cárcel por otra demanda y además huir de ella. Finalmente en la pregunta concerniente a la existencia de algún vínculo de amistad con Rosa Moreno, Rodríguez contestó que efectivamente había sostenido una amistad con ella, y por ello lo demandó como lo lleva dicho por último dijo que era mentira, que si hubiera querido ser perro con ella, lo hubiera sido porque antes ella le daba lugar para ello y que es falso testimonio que la mujer levantó, aduciendo que no tenía otra cosa que declarar, y era esa la verdad. En fuerza del juramento y siendo leída su declaración en ella el reo se afirmó y ratificó y por no saber firmar a ruego lo hizo su tutor que habían nombrado y los tres testigos de aquella acusación²⁶.

La charla que tuvieron estos dos hombres sobre los distintos testimonios que acusaban a Salvador Rodríguez, lo hicieron entender que estaba encarcelado por haber tenido acto involuntario contra María del Espíritu Santo Cuitiva; mediante tal acto, el negro haber actuado así y consideró que se le entregó de manera voluntaria. Además agregó, que no se arrepiente de sus actos, aceptando que estuvo en la cárcel por palabra de casamiento que no cumplió y de la cual se fugó. Pero en la acusación del señor Gerónimo dijo haber no conocido a esa mujer y que en ningún momento se atrevió a sobrepasarse con ella.

En síntesis, El momento que Salvador Rodríguez aprovechó para perpetrar el acto se dio mientras la víctima obedecía una orden de sus amos. La joven declarada Doncella, salió a

²⁶ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19, 96, D.26. Folio 711r.

rociar la ropa, la cual se vio precipitada por Salvador y no tuvo fuerzas para poder defenderse de dicho hombre el cual la atosigo con sus objetos personales y forcejándola bajo sus propios deseos carnales²⁷.

Complementando esto, la historiadora Pilar Gonzalbo en uno de sus trabajos nos da indicios sobre la expresión de Doncella, ésta fue utilizada en los documentos de la época para referirse a aquellas mujeres que no se casaron, ni profesaron los votos de la vida religiosa, como también se usaba para referirse a una mujer virgen²⁸.

Ahora bien, frente a estas declaraciones, el alcalde pedáneo de Ramiriquí en atención a la causa y debido a que Salvador Rodríguez no tenía bienes que embargarle lo que resultaba ser cuerpo de delito, decidió trasladarlo a la Real cárcel de la Ciudad de Tunja, asimismo, envió el debido sumario al señor Alcalde Ordinario José Cayetano Vásquez para que según el mérito determinara lo más conforme a justicia²⁹.

Cabe destacar que para estos casos durante el periodo colonial, la mayoría de los denunciados acudían a los alcaldes pedáneos quienes fungían como jueces en los sitios pequeños sujetos a la jurisdicción de una Villa o Ciudad, que en cuyo distrito estaban ubicados. Sin embargo, estos alcaldes tenían un margen de acción muy limitado y, en algunas causas graves como el aquí estudiado, solo estaban autorizados para recibir la información de los testigos, poner en prisión a los sindicados y embargar los bienes. Hecho esto, remitían la causa a los alcaldes Ordinarios de las Ciudades de las cuales dependían

²⁷ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 711r

²⁸ Pilar Gonzalbo Aizpuro. De niñas y doncellas. Revista de la Universidad de México, Vol. I. 1998. Pág. 2.

²⁹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19, 96, D.26.Folio 710v.

para que estos continuaran con la causa del proceso³⁰. Dado que estos les tocaban ejercer funciones ejecutivas y judiciales, sus deberes eran muy amplios; de todas las funciones que éstos ejercían la más importante era conocer en primera instancia todas las causas civiles y criminales que ocurrieran en su jurisdicción³¹.

A partir de aquí, el proceso fue radicado en Tunja, solicitando, como habíamos expuesto anteriormente, que a Salvador Rodríguez se le asegurara en la Real cárcel de la Ciudad, encargándose en guarda y custodia al Regidor y Alguacil mayor Manuel Josef Sánchez; seguidamente fue acogido por el debido derecho de ser defendido por un procurador, en el caso que nos ocupa, esta labor le fue delegada a Eusebio Martínez Malo, en esta segunda instancia nuevamente se le volvió a interrogar utilizando el mismo cuestionario detallado anteriormente con la intención de ratificar la información³².

De acuerdo a esto, el apoderado de Rodríguez, construyó su defensa con el argumento de que los hechos por los cuales era acusado su defendido eran “supuesto y figurado”, especificando que no debía juzgársele debido a esto, ya que, según la defensa, *solamente había cometido un pecado de “formación simple”*³³. Acotando también, que por el otro hecho del cual se le acusaba a Salvador, de haber intentado forzar a una mujer casada era igualmente supuesto por ella misma y si este no se había justificado no podía gozar de

³⁰ Leidy Jazmín Torres Cendales. Bestialidad y Justicia: Nueva Granada (1615-1809). Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia. 2017. Pág. 37.

³¹ Beatriz Patiño Millán. Criminalidad, Ley y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. 2013. Pág. 98.

³² AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96,D.26. Folio710v.

³³ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96, D.26, Folio 712v

crédito³⁴, Por otro lado, también expresaba que *si así fuera el caso que ella lo hubiera expuesto a su marido esa no era una prueba que merecía crédito*³⁵; según él, Rosa Montero, pudo haberse inventado esto de manera arbitraria para vengar alguna pasión o por algún otro fin particular, todo con el premeditado animo de perjudicar a su parte³⁶.

Ahora bien, el 9 de abril de 1807 el fiscal Domingo Ramón De Cárdenas y el alcalde Ordinario de la Ciudad de Tunja Josef Cayetano, emitieron un decreto en el que le solicitó a su partidario alcalde de Ramiriquí, Josef Gregorio Márquez, hacer ratificar a los testigos del sumario, enviándole las fojas originales de las declaraciones en las que le aclaraban que le podía “quitar o añadir” algo nuevo que desearan expresar los testigos³⁷. También, le hicieron la salvedad que si llegase a faltar alguno por ausencia o muerte, se presentara la correspondiente notificación indicándole que debía regresarlas a Tunja con sellos y cerradas “*para que a su tiempo obren los efectos que haya lugar en Justicia*”³⁸; lo que, en efecto, se llevó a cabo un mes después en dicha parroquia, en este sentido comparecieron los señores José Ignacio Cuervo, Juan Bautista Martínez, Gerónimo Carillo, Juan José Gómez, Rosa Galindo, introduciéndole al cuestionario nuevas preguntas tales como:

³⁴ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 712v.

³⁵ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 713r.

³⁶ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26.Folio 714v.

³⁷ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 717v.

³⁸ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26.Folio 719v.

a) Si les consta de algún modo saber que María Cuitiva es una mosa voluntaria, huérfana de padre, si esta tendrá de edad menos de quince años. b) Si de algún modo saben o presumen que cuando el acusado Rodríguez tuvo acto carnal con ella, ya era mujer mundana por haberla perdido y quitado la virginidad otro hombre según se ha oído decir. c) Declaren, si solo a la Cuitiva han oído decir que el Rodríguez la perdió que cuanto tiempo hace esto y quien es el autor de estos enredos³⁹.

En ese orden de ideas, y siguiendo el curso de estas preguntas, vale la pena destacar aquí las respuestas dadas por Juan Bautista Martínez, amo de María Cuitiva, quien alegaba que:

(...) Tiene conocimiento de la parte noticia de la causa, diciendo que conoce a María del Espíritu santo Cuitiva que no es altanera ni voluntaria pues en el tiempo que la tuvo en su casa estuvo sujeta sin salir de lo que él mandaba que es verdad que es huérfana de padres, y que tendrá algunos quince años, que no sabe ni ha oído decir que la dicha Cuitiva hubiera tenido algún hombre, que solo al citado Rodriguez, que como a la expresada Cuitiva la tenía en su casa, luego que Rodriguez usó de ella fue y se lo contó a su mujer, y esta a él, y por ello paso, y puso demanda de este hecho, y que ni antes ni después de esto la reconocieron por partera, o por una alguna, que esto que sucedio con el citado Rodriguez hace varios meses, que no sabe cuánto tiempo hará que Rodriguez intento forzar a la mujer casada lo cual y no sabe nada sobre esto⁴⁰.

Por su parte, otra de las declaraciones que aportó información sobre la fuga del reo de la cárcel fue la de Juan Francisco Caro, feligrés de Ramiriquí, el cual dijo que: *estando en la cárcel el dicho Salvador Rodríguez, fue José Manuel Pulido que por mal nombre llaman “Chuchi Castellano de la cárcel” quien abrió la puerta de la cárcel, y la dejó sin echarle*

³⁹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96, D.26.Folio721r.

⁴⁰ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96, D.26.Folio 723v.

llave y el expresado Rodríguez la abrió y se huyó, concluyendo así, que eso fue lo que había presenciado y había podido declarar.⁴¹

El 17 de Junio de 1807, el Fiscal del crimen Manuel Martínez Mancilla, profirió sentencia definitiva a Salvador Rodríguez, Lo condenó a dos años en el presidio de Zipaquirá, “quedando apercibido al de Cartagena si quebrantaba lo que se le había impuesto. Se le encargó de la guarda y custodia al alguacil Antonio Blanco. De igual forma, se le condenó a pagar las costas de este expediente al Alcalde de Ramiriquí, porque según el fiscal, este no *había tratado la causa con el debido escrúpulo que debía acreditarse conforme al derecho*⁴².

Así pues, a las nueve de la mañana del siguiente día de dictada la sentencia, les hicieron la notificación del dictamen a Salvador Rodríguez y a su defensor Martínez Malo. Aparte de eso, es oportuno mencionar que

Ahora bien, en este juicio por violación y lujuria, encontramos además que al reo se le impuso el castigo de servir a la obra del “Camino del común”, cuya pena la podía redimir casándose con María del Espíritu Santo Cuitiva⁴³.

No obstante, el alcalde de Ramiriquí no contento con el dictamen, refuta la sentencia en su contra que lo obligaba a realizar el pago de las costas expresando que:

⁴¹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26.Folio 726v.

⁴² AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 727v.

⁴³ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 728r.

(...) Esta pena aunque pequeña, (i) se me hace insoportable, como notoriamente injusta, gravosa, injuriosa a mi buena reputación y exalta conducta que he observado en la administración de justicia, añadiéndoseme serme odioso y sospechoso aquel letrado a la intervención de mi dictamen⁴⁴.

Simultáneo a esto, se llevaron a cabo las declaraciones del reo Salvador, las cuales fueron realizadas por el escribano y el juez quienes pasaron a la cárcel a preguntarle si quería casarse con María Cuitiva, a lo que este respondió que sí; agregando también, que en Tunja su respuesta había sido afirmativa cuando se le había preguntado por esto, pero que los alcaldes de esa ciudad no le habían dado tregua para hacer sus respectivas diligencias al intento⁴⁵.

En efecto, el fiscal dirigió la orden al alcalde ordinario de Tunja, para que pasara por Salvador y lo regresará hasta esa ciudad para que practicara las correspondientes diligencias que hicieran efectivo su matrimonio con la víctima. Conforme a esto, el reo llegó a la ciudad en el mes de marzo del siguiente año, 1808, y hallándose ya en aquella localidad, el fiscal pidió que se librara (...) *orden al alcalde de Ramiriquí para que inmediatamente remitiera a esta ciudad a Maria del Espiritu Santo a efecto de que contraigan el matrimonio que intentan (...)*⁴⁶.

⁴⁴ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96, D.26.Folio 731v.

⁴⁵ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19,96, D.26.Folio 735v.

⁴⁶ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19, 96, D.26.Folio 739v.

Posteriormente y ante el pedido del fiscal, el alcalde de Ramiriquí que para ese año era Francisco Xavier Gómez, tomó las declaraciones de María Cuitiva, las cuales por medio de una certificación expresaba lo siguiente:

(...) Que en presencia de mis compañeros alcalde, y de varios testigos he requerido instando, persuadido, preguntado varias ocasiones a Maria del Espiritu Santo Cuitiva, si quería casarse con Salvador (a quien se le atribuye el delito, y por este motivo sentenciaron y remitieron a la Real cárcel de Tunja, en donde se halla preso) dijo: en todas las ocasiones que no quería ni era de su gusto casarse con dicho Salvador Rodriguez. Y volviendo a requerirla, que se resolviera si se casaba, o no, que el Rodriguez estaba pronto a casarse siempre que fuera su gusto de la Cuitiva, volvió a responder que ella no era su gusto casarse, para que asi conste pongo la presente, por suplica verbal de la parte, y firmo en Ramiriquí en treinta de Marzo de mil ochocientos ocho años⁴⁷.

En síntesis, se puede evidenciar claramente que María Cuitiva, en sus declaraciones se negó rotundamente a toda propuesta de matrimonio con Salvador Rodríguez, decisión que colocaba en tela de juicio al reo ya que era la única oportunidad que le permitiría redimir su condena. Una vez fue conocida la respuesta de la victima por el fiscal, este se pronunció aduciendo que el hecho de no haber sido verificado y aceptado su matrimonio con María Cuitiva, siendo ella, además, quien se opuso a la celebración del casamiento, el implicado debía sufrir la pena que se le destinó, ya que no quedaba subsanado el daño, ni se podía omitir el mismo⁴⁸.

⁴⁷ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19, 96, D.26.Folio740r.

⁴⁸ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19, 96, D.26.Folio741v.

Por último, el alcalde ratificó la condena a Salvador Rodríguez. “deberá *sufrir la pena a la que se le destino, pues no queda subsanado el daño, ni se pudiera omitir sino que esta ventaja la justa corrección de sus excesos, y así se ha de servir con el otro extremo de la sentencia, santa fe mayo 17 de 1808*”.⁴⁹ Adicionalmente, se le impuso también el castigo de trabajar en las obras públicas de la ciudad de Tunja⁵⁰.

⁴⁹ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 741v.

⁵⁰ AGN. Sección colonia, criminales (juicios): sc.19-criminales-juicios-:sc.19.96, D.26, Folio 742r.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ DE HEVIA BOLAÑOS, Juan. Curia Philipica. Librería de Rosa y Bouret. Paris. 1853.
- ❖ GONZALBO AIZPURO, Pilar. De niñas y doncellas. Revista de la Universidad de México, Vol. I. 1998.
- ❖ GUZMÁN WATINE, Julia. Pecado cristiano de lujuria en Cultura náhuatl Siglo XVI. En: Revista de Humanidades No.17-18, 2008.
- ❖ PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2013.
- ❖ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo. Seducción, Amancebamiento y Abandono en la Colonia. Fundación Simón y Lola Guberek. Bogotá. 1991.
- ❖ SCHWARTZ, S. B. Pecar en las colonias. Mentalidades populares, inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas. Cuadernos De Historia Moderna - Universidad Complutense, N° 18, 1997.
- ❖ TORRES CENDALES, Leidy Jazmín. Bestialidad y Justicia: Nueva Granada (1615-1809). Tesis de Maestría en Historia. Universidad Nacional de Colombia. 2017.
- ❖ VIVALLOS ESPINOZA, Carlos. Matrimonio. Transgresión y conflicto en la región de concepción. Chile en el siglo XIX. Revista de Indias, vol. 70, No. 249. 2010.

Archivos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (AGN) BOGOTÁ-COLOMBIA

Sección Colonia. Criminales (Juicios). Sección.19.